

la Real Casa de Moneda de S. E., sin que esta pueda ser
 de un modo real y sellado por persona. Fue en vir-
 tud del Real Cédula que dicha comunicación se fize al
 publico, previniendo a cada uno de los que gusten subscri-
 virse al Procurador Judicial de este Ayuntamiento
 D. Juan Martin de Aranda a entregar la cantidad
 por la que se subscriviera, con sujecion a la que ya
 se expresa. Fue habiendo sido acordado otra cosa
 se concluyo el auto que firma el que sabe, y lo
 que yo el Sr. Realifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Juan Martin
 Aranda

Sebastian Rabot

P. M. M. C.

[Signature]

Juan Martin
 Aranda

Acordado en la Villa de Aguilar, dia once de Octubre de
 1731 mil ochocientos y noventa y tres, hallandose reunidos en
 las Salas Capitulares los Señores del Ayuntamiento
 de la misma, menos el Regidor D. Juan Herra-
 no por estar enfermo, el Sr. Presidente dijo: Que con-
 siderando como el mayor sagrado de los reyes del
 Ayuntamiento el real fomento a la Poblacion y
 su Comercio removiendole acauntar obstáculos se ope-
 ran a ello, se establecieron en el dia de adaptar las medi-
 das que fueren oportunas para lograr la sus-
 cripcion

